



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0141-2022-GADMCH**  
**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA N° LICO-GADMCH-02-2022, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO,"

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral I, dispone: "...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente... "

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 288 menciona "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia,



calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que,** Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

**Que,** el Artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD sugiere: “Programación de actividades.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación”

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien. previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro. o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

**Que,** el Artículo 46 del de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública reza “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 50, numeral 2 señala: “La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

**Que,** el Artículo 48 del de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la licitación es un procedimiento de contratación que se



utilizará en los siguientes casos: numeral 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Que**, el Art. 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente determina "La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.

**Que**, en el art. 20 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.

**Que**, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"; y,

**Que**, el literal b) del artículo 60 del COOTAD, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;



**Que**, el artículo 6) literal 9a dispone que son delegable todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son partes del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 4) en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General aun cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa,

**Que**, conforme dispone el artículo 48, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimientos de Licitación.

**Que**, La Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, en el Art 9, numeral 17 respecto a los documentos considerados como relevantes a publicación de la Fase preparatoria y precontractual señala: “Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 49 instruye: “La Convocatoria deberá publicarse en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y contendrá la información que determine el SERCOP. de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 del RLOSNCP.

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 18 determina que para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el



caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

**Que**, el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las preguntas y respuestas “Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos; y la máxima autoridad de la entidad contratante. Su delegado la Comisión Técnica según el caso responderán las preguntas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.”

**Que**, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008; La Ley reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro oficial Segundo Suplemento Nro.100, 14 de Octubre de 2013 y su reglamento General, fue publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009.

**Que**, el artículo 105 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, determina que: “Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos, o los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante”

**Que**, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en su art. 108 numeral 4 manifiesta “No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los



casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 0011-GADMCH-2019, de fecha 04 de diciembre del 2019, la máxima autoridad institucional resolvió aprobar el proyecto de Reconstrucción de la Plaza Mariscal Sucre y se dispone a la Dirección de Obras Públicas Municipal realizar de manera directa la demolición de la infraestructura recomendada, requerida para la ejecución del proyecto de regeneración, designándose como administrador y ejecutor del presente proceso de demolición al Director de Obras Públicas debiendo ser fiscalizado por el Director de Planificación y Patrimonio, quienes tendrán la responsabilidad de disponer el equipo técnico, operativo y equipos necesario con que dispone la entidad para realizar de forma directa dicha demolición, debiendo al final realizar el acta correspondiente y notificar al Departamento Financiero y al Administrador de Bienes para el respectivo egreso del bien.

**Que**, mediante Resolución Nro. GPH-2019-61249, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Gobierno AUTÓNOMO Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a través del Dr. Juan Pablo Cruz Carrillo Resuelve: Otorgar el Registro Ambiental para el proyecto obra o actividad construcción y operación de la nueva plaza Mariscal Sucre, ubicado en el cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, vigente a la fecha.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°0151-2021-GADMCH de fecha 06 de mayo de 2021, la máxima autoridad del GADMCH Resuelve conformar la Comisión para el desarrollo y emisión de documentos preliminares (elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, diseños y proyectos, pliegos, certificaciones, planos entre otros documentos preliminares básicos) para la Construcción del Mercado Municipal Plaza Mariscal Sucre del cantón de Chunchi; y, designar a los miembros de la Comisión para el desarrollo de su fase preliminar, primera etapa, a los funcionarios: Arq. Juan Pablo Calle, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, Ing. Manuel Yulán, Director de Obras Públicas, e Ing. Jedy Samaniego, Fiscalizadora de la institucional.

**Que**, mediante oficio No. 126-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 11 de mayo de mayo del 2021, suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle Director de Planificación y Patrimonio se aprueba el Plano Arquitectónico del proyecto para LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLAZA MARISCAL SUCRE UBICADO EN LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de fecha abril 2021, determinándose que cumple con todos los requisitos, por tanto sugiriéndose continuar con el procedimiento correspondientes para su ejecución.





**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0209-2021-GADMCH, de fecha 13 de julio del 2021, se adjudica el proceso de COTIZACIÓN No. COTO-GADMCH-01-2021 PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI,”, al oferente Ing. Salinas Lemus Mauricio de Jesús con RUC: 1801922723001.

**Que**, con fecha 24 de enero del 2022, se suscribe el acta entrega de recepción provisional DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, por parte del Ing. Mauricio Salinas Lemus. CONTRATISTA, Ing. Miguel A. Salazar M. ADMINISTRADOR DE CONTRATO, Ing. Gabriel Yulan Zavala y Arq. Juan Pablo Calle MIEMBROS DE LA COMISION para el efecto, e Ing. Jeidy P. Samaniego C. FISCALIZADORA-OBSERVADORA GADM CHUNCHI dentro del proceso de cotización No. COTO-GADMCH-01-2021 en virtud de los informes técnicos del Administrador y Fiscalización, encontrándose dentro del plazo establecido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. No 81 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 124 y 125 del RGLOSNC, el Ing. Mauricio Salinas en calidad de CONTRATISTA, realiza la entrega provisional de la obra ejecutada en la cabecera cantonal de Chunchi, Provincia de Chimborazo; por su parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, en calidad de entidad CONTRATANTE, recibe a satisfacción y de manera provisional la obra perteneciente al proyecto “CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Para el efecto la comisión se reúne en el sitio de los trabajos procediendo a la verificación de los mismos, confirmando que estos se han efectuado de acuerdo a las estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi. Para el cabal ejercicio de las atribuciones en el art. 11 literal b, de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista NO OBSTANTE DE SUSCRIBIR el acta de recepción Provisional, se compromete a responder por los vicios ocultos que pudiera existir y que por su naturaleza son imperceptibles, de conformidad con el art. 108 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 114 de la Ley citada y el art.1964 del Código Civil.

**Que**, mediante oficio No. MSL-MERCADO CHUNCHI-84-21, de fecha 06 de abril del 2022 el Ing. Mauricio Salinas Lemus contratista del proceso N° COTO-GADMCH-01-2021 señala que una vez transcurrido el tiempo conforme lo establecido a la clausula decima tercera del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad al los arts. 81 y 123 de la LOSNCP solicita se proceda con la recepción definitiva de la obra.

**Que**, con fecha 19 de abril del 2022, mediante oficio No. 0362-AGADMCH el Lic. Walter Narváez Mancero alcalde del cantón Chunchi delega a los funcionarios



Ing. Manuel Yulan Director de Obras Publica y Arq. Juan Pablo Calle Director de Planificación del GADMCH a fin de que se proceda con la recepción definitiva del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” dentro del proceso de cotización N° COTO-GADMCH-01-2021.

**Que**, mediante Oficio Nro. BDE-GSZCP-2022-0450-OF, de fecha 05 de abril de 2022 el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P notifica el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, suscrito el 30 de marzo de 2022, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, hasta USD 1.362.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Instrumento que ha sido suscrito por las partes de forma electrónica, en aplicación a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sí como lo ordenado por el Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad de la Información, mediante oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2020-0124-0 de 15 de abril de 2020. En este sentido, debe observarse las estipulaciones del referido instrumento de forma integral, en especial las cláusulas Décima Sexta “MODALIDAD DE EJECUCIÓN”, Vigésima Sexta, “PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS”, y Vigésima Séptima, inherente a los requisitos y condicionantes para la “ENTREGA DE DESEMBOLSOS”.

**Que**, mediante Oficio No. 066-RC-GADMCH, de fecha 20 de mayo del 2021, suscrito por la Abg. Jenny Romero Silva Secretario General y de Concejo (E), mediante el cual pone en conocimiento la resolución de Concejo Municipal adoptada en el octavo punto de la sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2021, se Resuelve declarar la ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI,”, como este proyecto como obra prioritaria.

**Que**, con fecha 05 de abril del 2022 mediante informe de necesidad el Ing. Manuel Yulán Zavala Director de Obras Publicas del GAD Municipal señala que en el año 2021 mediante proceso N°COTO-GADMCH-01-2021, se procedió con la contratación para la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” por un monto de \$626.078,61 (SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 61/100 DOLARES), para ser ejecutado en un plazo de 120 Días, en el cual se procedió con la ejecución de los trabajos de excavación, relleno, cimentación, muros de contención, columnas y vigas principales del parqueadero subterráneo, pavimento rígido y rampa de acceso al parqueadero, misma que a la presente fecha se encuentra concluida.





Con estos antecedentes, el GAD Municipal de Chunchi prioriza la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO con el fin de brindar a la población un espacio adecuado para el expendio y comercialización de los productos de primera necesidad por parte de productores y comercializadores de la zona que cumpla con las debidas medidas de salubridad y seguridad, impulsando el comercio y la economía del cantón. Esta segunda etapa comprende la terminación total de la infraestructura esto es toda la obra civil y arquitectónica, dotada de todos los sistemas hidrosanitarios de agua potable y alcantarillado, sistemas eléctricos, sistema de seguridad y comunicación sistemas contra incendio, etc, por tanto recomienda se realice la gestión necesaria para que se proceda a la contratación de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

**Que**, mediante verificación CATE No. 034-2022, suscrito por la Lic. Verónica Muñoz Asistente de Proveeduría, se indica que para el proceso de CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, no se encuentra disponible en catalogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Que**, mediante Oficio No. 123-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 07 de abril del 2022, suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle Director de Planificación y Patrimonio se desprende que el proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”, se encuentra dentro del POA Institucional en el eje estratégico asentamiento humanos, movilidad, energía y colectividad, al cual pertenece la Dirección de Obras Públicas dentro de los programas, planes proyectos y actividades claves, los ítems “Construcción de la II Etapa Mercado Plaza Mariscal Sucre”

**Que**, mediante certificación presupuestaria No. 244, de fecha martes 19 de mayo del 2022, suscrito por la Ing. Gabriela Rivera Jefe Financiero del GADMCH, se certifica la existencia de recursos bajo la partida 7.5.01.07.54 Reconstrucción Mercado Sucre, por un valor de \$ 2.008.455,22 (DOS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) MAS IVA.

**Que**, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria N° 001-2023 se emite el compromiso presupuestaria para el año 2023 de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, que existe disponibilidad y recursos financieros suficientes para el año 2023, “PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI” con cargo a la partida presupuestaria N°: 7.5.01.07.67 Denominación de la Partida Presupuestaria: Construcción Segunda Etapa del Mercado Mariscal Sucre.



Programa: 3.5.1 con un Valor de USD 379.489.95 (TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 95/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

**Que,** Mediante Verificación PAC No. 055-2022, de fecha 13 de abril del 2022, suscrito por la Lcda. Verónica Muñoz se determina que SI existe la partida presupuestaria Nro.750107, cuyo objeto de contratación y procedimiento a realizarse es: “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, Mediante proceso de Licitación de Obra.

**Que,** mediante solicitud No. 001544 el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI/GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI Conforme lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 69 de su Reglamento; y, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a la Contraloría General del estado la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación de Licitación de obra con Código de Proceso: LICO-GADMCH-02-2022 y cuyo Objeto de Contratación corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

**Que,** mediante No. 0474-DNCP-2022 emitido por la Dirección Nacional de Contratación Pública de fecha, de fecha 20 de abril del 2022 se determina que La información presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través de la “Solicitud de Informe de Pertinencia No. 001544, de 18 de abril de 2022”, tiene congruencia con la necesidad de contratación correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, del proceso de licitación de obras, signado con código No. LICO-GADMCH-02-2022 y con los requisitos establecidos en los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida información es pertinente y favorable para la consumación de la contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia

**Que,** El 02 de mayo de 2022, mediante Oficio N° 188-JA-GADMCH, la Ing. María Bravo Jefa Administrativa y de Compras Públicas del GAD Municipal señaló: adjunto “el pliego para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, , signado con el código N° LICO-GADMCH-02-2022, con el presupuesto referencial de USD 2.387.945,17000 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES 17000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA por consiguiente, solicito la respectiva aprobación del documento antes referido.”.



**Que**, mediante sumilla inserta en el Oficio N° 188-JA-GADMCH, de fecha 02 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. María Bravo Jefa Administrativa y de Compras Públicas del GAD Municipal, el alcalde del cantón Chunchi aprueba el pliego para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, y dispone la elaboración de la Resolución Administrativa para su publicación.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0127-2022-GADMCH, de fecha 03 de mayo del 2022 la máxima autoridad institucional resuelve APROBAR EL PLIEGO Y AUTORIZAR EL INICIO del proceso de contratación N° LICO-GADMCH-02-2022, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mediante proceso de Licitación de Obra.

**Que**, mediante oficio No. 198-JA-GADMCH, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. María bravo Jefe Administrativo del GADM se pone en conocimiento de la Comisión Técnica responsables del desarrollo de la fase precontractual del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” que conforme el cronograma establecido para el efecto se ha realizado preguntas respecto del proceso.

**Que**, mediante Acta de Preguntas y respuestas de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica responsables del desarrollo de la fase precontractual del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”:

1. Arq. Juan Pablo Calle, Profesional designado por la máxima autoridad;
2. Ing. Manuel Yulán, Titular del área requirente;
3. Ing. Jeidy Samaniego, Profesional afín al objeto de contratación
- 4.- Ing. María Bravo, secretaria de la comisión

Además de la Ing. Gabriel Rivera D. Jefe Financiero y Abg. Mayra Procel Zamora Procurador Síndico Municipal que de conformidad al art. 18 del RLOSNCP interviene con voz, pero sin voto, se da contestación a las 17 preguntas planteadas en esta etapa de la fase pre contractual.

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 12 d mayo del 2022, suscrito por el Arq. Wilman Jacobo Cantos Ormazza presenta ante la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública y el Alcalde del GAD Municipal de Chunchi, mediante el cual señala que con fecha 03 de mayo del 2022 el GAD Municipal de Chunchi procedió a publicar dentro del portal de contratación publica el proceso No. LICO-GADMCH-02-2022 para la denominada CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proceso dentro del cual en la fase de preguntas y respuesta se



realizó la pregunta “(..) la experiencia adquirida como superintendente de obra y residente de obra, será validada por ustedes para poder participar como oferente dentro de este proceso así como formar parte del equipo técnico requerido y, no únicamente como constructor o fiscalizador como así lo indican los pliegos...” a lo cual con fecha 11 de mayo del 2022 se contesto indicando que: “No será válida la experiencia como superintendente y residente en los parámetros de experiencia general ni específica por la complejidad y magnitud del proyecto, conforme consta en los pliegos (se acreditará como constructor (100%) o fiscalizador (40%)); sin embargo si será válida la experiencia como superintendente y residente para conformar el equipo técnico.” Incumpliendo así con las resoluciones del SERCOP en cuanto a la participación de un oferente con experiencia como superintendente de obra y residente con valoración del 40% de monto de las mismas, así como con la CRE al impedir el libre trabajo o participación de oferente.

**Que**, mediante Oficio S/N de fecha 13 de mayo del 2022 el Arq. Luis Napoleón Medina López, presenta ante la Dirección General del SERCOP y el alcalde del GAD Municipal de Chunchi un reclamo respecto del proceso de contratación del proceso con código No. LICO-GADMCH-02-2022 publicado el 2022/05/03 a las 16h00 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, señalando que considera se estaría afectando los intereses de los participantes entre los cuales se incluye puesto en algunos rubros dentro de las especificaciones técnicas contienen elementos con marcas determinadas y/o proveedores, lo cual es prohibido por la ley, considerando que se está vulnerando los principios de legalidad, trato justo igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, y transparencia establecido en el art 4 de la LOSNCP.

**Que**, mediante oficio No. 212-JA-GADMCH, de fecha 16 de mayo del 2022, la Jefa Administrativa y Compras Públicas comunica a la comisión técnica del proceso No. LICO-GADMCH-02-2022 para la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO de los reclamos establecidos por los arquitectos Wilman Jacobo cantos Ormaza y Luis Napoleón Medina López, a fin de que se proceda conforme corresponda.

**Que**, mediante Oficio N°:162-2022-DEP-PLANIF-DMCH, de fecha 18 de mayo del 2022, suscrito por la Comisión Técnica responsables del desarrollo de la fase precontractual del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” establece que de estos reclamos es sustancial y de fondo causal de anulación del proceso de LICITACIÓN DE OBRA N° LICO-GADMCH-02-2022 a través de la declaratoria de desierto en virtud de que: *“De lo expresado por el Arq. Luis Napoleón Medina López, la comisión procede a revisar las especificaciones técnicas y se evidencia que por un error involuntario al momento de la elaboración de las*



*mismas se hizo constar marcas, por lo que la comisión sugiere la DECLARATORIA DE DESIERTO al proceso Licitación de Obras según LICO-GADMCH-02-2022 para la contratación: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en base al art. Art. 108.- de la CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su numeral 4 indica: No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores....”*

**Que,** mediante sumilla inserta en Oficio N°:162-2022-DEP-PLANIF-DMCH, de fecha 18 de mayo del 2022, suscrito por la Comisión Técnica responsables del desarrollo de la fase precontractual del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, el Lic. Walter Narváz alcalde del cantón Chunchi, dispone al Departamento Jurídico proceder a realizar la resolución de declaratoria de Desierto del proceso de Cotización para la de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en razón de la observación realizada y no subsanada de conformidad a la recomendación emitida por la comisión técnica legalmente designada para la fase pre contractual del proceso No. LICO-GADMCH-02-2022.

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

**Que,** el Art. 33 de la LOSNCP determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del





adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

**Que**, es responsabilidad de la máxima autoridad Ejecutiva, velar por el correcto trámite a seguirse e ingresar la información respectiva al portal conforme mandato legal siendo necesario designar competencias y facultades a funcionarios relacionados a los procesos de contratación pública.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación Licitación de Obra signado con código No. LICO-GADMCH-02-2022, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad al art. 33 literal de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: literal “c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas,” esto conforme al oficio N° 162-2022-DEP-PLANIF-DMCH, de fecha 18 de mayo del 2022, suscrito por la Comisión Técnica responsables del desarrollo de la fase precontractual del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCH-02-2022, mediante el cual se señala categóricamente que se ha inobservado el numeral 4 del artículo 108 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación del proceso de Contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y a la Unidad Administrativa y de Compras Públicas o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

**Artículo 3.- DISPONER** a Secretaría General y de Concejo, la notificación respectiva a los miembros de la comisión técnica delegada para el efecto.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI  
SINDICATURA**



**Artículo 4.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal. Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de mayo de 2022

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

*Elaborado por Procurador Síndico:.....*